

Bogotá D.C., abril 2024.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".


Exposición de Motivos

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.


16.04.24

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que “al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios”¹, pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al margen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que “el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos”². Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica³.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparado donde se indica la modificación solicitada en esta proposición:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
<p>ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.</p> <p>Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>En el componente de prima media:</p>	<p>ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.</p> <p>Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>En el componente de prima media:</p>

¹ Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remítase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Ibid.

³ Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado, en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de \$4.3 billones en el 2000 a \$67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congressional. Respuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ~~tres (3)~~ smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~tres (3)~~ smlmv y hasta

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta dos punto tres (2.3) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los dos punto tres (2.3)

<p>veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.</p> <p>e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.</p> <p>f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.</p> <p>Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de</p>	<p>smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.</p> <p>e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los <u>dos punto tres (2.3)</u> smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.</p> <p>f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los <u>dos punto tres (2.3)</u> smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.</p> <p>Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de</p>
---	--

los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Proposición

El artículo 23 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

- a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta **dos punto tres (2.3)** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,
- b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

- c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
- d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.
- e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.
- f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se

trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Handwritten: Adm. P. de U.

Handwritten: Adm. de NAMZ

Cordialmente,

Handwritten signature: Osney
As. Claudio Bojórquez

Handwritten signature: Laura Fortich S.
Laura Fortich S.

Handwritten signature: Julio Cesar B
As. Julio Cesar B

Handwritten signature: Karina Espinosa
Karina Espinosa
Handwritten signature: Julia Chaguaná F. P. de U.
Julia Chaguaná F. P. de U.
Handwritten signature: Vega

Jose Manuel
Beñut

Julio Alberto Elías
partido de la U